



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 136 - Año VIII - Legislatura II - 27 de marzo de 1990

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.1. Leyes

##### 1.1.2. Propositiones de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares del Pirineo aragonés. . . . . 3.129

#### 1.2. Propositiones no de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 1/90, para la creación del INEF de Aragón en Huesca. . . . . 3.131

#### 1.3. Mociones

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 1/90, relativa a la política general del Ejecutivo aragonés con respecto a la comarca del Moncayo y al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón. . . . 3.132

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.2. Proposiciones de Ley

Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre la Proposición de Ley de creación del Consejo Aragonés de Pensionistas, Jubilados y Tercera Edad . . . . . 3.132

### 2.3. Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 6/90, relativa a las viviendas del antiguo IRYDA en La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. . . . . 3.135

### 2.6. Preguntas

#### 2.6.4. Para respuesta escrita

##### 2.6.4.1 Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 44/90, relativa a plantas aromáticas . . . . . 3.136

## 3. TEXTOS RECHAZADOS

### 3.4. Mociones

Rechazo de la Moción núm. 2/90, dimanante de la Interpelación núm. 1/90, relativa a la política general del Ejecutivo aragonés con respecto a la comarca del Moncayo y al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón. . . . 3.137

## 4. TEXTOS RETIRADOS

### 4.6. Preguntas

Retirada de la Pregunta núm. 18/90, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Bernad Royo. . . . . 3.137

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación para informar sobre las orientaciones políticas del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General. . . . . 3.137

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para que informe sobre el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo . . . . . 3.138

Solicitud de comparecencia de la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para que informen sobre el estado actual de la reforma de los servicios veterinarios en Aragón . . . . . 3.138

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para que informe sobre el funcionamiento del Servicio de Investigación Agraria, sus proyectos de investigación, memoria de 1989, objetivos para el futuro, relaciones de la investigación con la experimentación y transferencia tecnológica y relaciones con otros centros de investigación (CONAI y CSIC). . . . . 3.138

Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación para que informe de las obras de restauración de la catedral de La Seo de Zaragoza. . . . . 3.138

Solicitud de comparecencia conjunta de los Excmos. Sres. Consejeros de Industria, Comercio y Turismo y de Economía al objeto de celebrar una sesión informativa sobre las perspectivas e iniciativas adoptadas de cara a la creación de empleo en la zona de Sabiñánigo, tanto de índole económico como de desarrollo industrial. . . . . 3.139

# 1. TEXTOS APROBADOS

## 1.1. Leyes

### 1.1.2. Proyectos de Ley

#### Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares del Pirineo aragonés.

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 15 de marzo de 1990, ha aprobado la Proposición de Ley de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares del Pirineo aragonés, con el texto que se inserta a continuación. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### *Ley de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares del Pirineo aragonés.*

##### PREAMBULO

Los únicos residuos externos de las masas de hielo que han configurado plenamente las formas de la cordillera en el Pirineo aragonés desde las cumbres hasta la depresión externa (Aragón, Gállego, Cinca, Esera...) se encuentran acantonados en altos macizos, formando núcleos de escasa superficie y separados entre sí. Esta situación los hace más escasos, significativos, frágiles, excepcionales y valiosos, por su significado y por su interés glaciológico (científico y cultural) y por su calidad estética.

Se trata de volúmenes de hielo apreciables, de interés glaciológico, geográfico, geomorfológico, geológico y biológico. Estos glaciares pirenaicos corresponden a un proceso de evolución climática, geomorfológica y ecológica de nuestras montañas, con especial valor de testimonio y excepcional riqueza de datos científicos para el conocimiento de esta evolución.

Por otra parte, estos glaciares constituyen áreas de disfrute que deben preservarse de cualquier alteración humana, dejando libre su dinámica, ya que se trata de focos que evolucionan en relación con la ecología general y constituyen testimonios expresivos del estado global de la naturaleza, sus cambios, procesos y tendencias. Estas áreas de disfrute humano sólo pueden ser enriquecedoras culturalmente si perduran sus valores, tal como son.

La posibilidad de que se pongan en peligro y se puedan, incluso, perder estos valores hace necesaria y urgente la pro-

tección de los glaciares aragoneses. Esta protección, para que sea eficaz, debe incluir sus cajas morfológicas.

Estos glaciares se localizan a lo largo de 90 kilómetros, que van desde el río Gállego, al oeste, hasta el Noguera Ribagorzana, al este, por lo que todo el espacio afectado por el glaciario pertenece a la provincia de Huesca. Se trata de manifestaciones de glaciares discontinuas, que se sitúan en macizos montañosos separados entre sí y cuyas principales cumbres superan los 3.000 metros, adosándose a los flancos inmediatos a tales cimas.

Hasta la promulgación de esta Ley, los únicos glaciares protegidos eran los de Las Tres Sorores, al quedar englobados dentro del "Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido", el resto de los glaciares carecía de cualquier tipo de protección.

Los macizos con glaciares protegidos por la presente Ley, de oeste a este, son los siguientes:

MACIZOS	ALTITUD CUMBRE
- Balaitús	3.144 m.
- Picos del Infierno	3.081 m.
- Vignemale	3.298 m.
- La Munia	3.134 m.
- Posets	3.375 m.
- Perdiguero	3.221 m.
- Aneto-Maladeta	3.404 m.

La protección que se realiza a través de esta Ley abarca los glaciares y su entorno morfológico. Están situados con perfecta concreción en la cartografía, lo que permite una definición de los espacios que requieren conservación.

El objetivo de esta Ley es conservar y proteger estas áreas de paisaje efectivo de alta montaña con volúmenes de hielo permanentes y apreciables, para destinarlas a finalidades educativas, científicas, recreativas y culturales, según los casos.

En el marco de la Constitución Española, Estatuto de Autonomía de Aragón y Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, las Cortes de Aragón tienen competencia legislativa para proceder a una eficaz protección de los glaciares pirenaicos, declarándolos Monumentos Naturales.

**Artículo 1.-** En razón de su elevado interés científico, cultural y paisajístico y al objeto de proteger la integridad de la gea, fauna, vegetación, agua y atmósfera vinculadas a los mismos, se declaran Monumentos Naturales los glaciares del Pirineo aragonés señalados en el Anexo correspondiente de la presente Ley.

**Artículo 2.-** Con el fin de evitar cualquier acción que pueda comportar la destrucción, el deterioro, la transformación o la desfiguración de las características de los glaciares pirenaicos y de los procesos naturales de su evolución, se establecerán reglamentariamente zonas periféricas de protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior, de acuerdo con lo estable-

cido en el artículo 18 de la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. La delimitación topográfica de dichas zonas deberá ser aprobada por la Diputación General de Aragón, a propuesta o previo informe del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés.

**Artículo 3.-** En las áreas protegidas de los glaciares y en las correspondientes zonas periféricas de protección queda prohibida toda actividad que de forma continua o esporádica produzca o tienda a producir cambios geológicos o que pueda alterar la dinámica del ecosistema de forma irreversible.

Cualquier actuación en las zonas protegidas deberá ser prevista en el Plan Rector de Uso y Gestión que deberá aprobar la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 4/89, de 27 de marzo.

**Artículo 4.-** 1. Los terrenos afectados por esta Ley quedarán clasificados como suelo no urbanizable protegido.

2. Cualquier otro uso de las zonas de protección deberá supeditarse, en todo caso, a las necesidades de su estricta conservación y a los fines científicos, culturales y de investigación que motivan su calificación. La Diputación General de Aragón, previo informe del Consejo de Protección, puede regular o suspender definitivamente cualquier aprovechamiento o actividad de todo tipo que pueda perjudicar la estricta conservación de los Monumentos Naturales.

3. Antes de aprobar cualquier plan general de ordenación, normas de planeamiento o proyectos de delimitación del suelo urbano de los municipios afectados por esta Ley que puedan repercutir en las zonas protegidas, será preciso informe favorable del órgano competente de la Diputación General de Aragón, así como la audiencia del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés.

**Artículo 5.-** La Diputación General de Aragón podrá ejercitar la potestad expropiatoria y los derechos de tanteo y de retracto de los bienes y derechos afectados por esta Ley, en la forma prevista en los artículos 3 y 10 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y demás normas aplicables.

**Artículo 6.-** 1. Se crea el Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés, como órgano de gestión de los Monumentos Naturales y de las zonas periféricas de protección que reglamentariamente se determinen.

El Consejo de Protección estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

2. El Consejo de Protección estará formado por los siguientes miembros:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos de la Diputación General de Aragón:

- Presidencia y Relaciones Institucionales.
- Cultura y Educación.
- Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.
- Agricultura, Ganadería y Montes.
- Industria, Comercio y Turismo.

b) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

c) Cuatro representantes de los ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen los glaciares protegidos en esta Ley.

d) Tres en representación de asociaciones con sede en Aragón cuyos fines sean la defensa, protección o disfrute de la naturaleza, propuestos por ellas mismas.

e) Tres científicos, de reconocido prestigio en el tipo de ecosistemas protegidos por esta Ley, propuestos por la Universidad de Zaragoza.

3. El Presidente del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés será nombrado por la Diputación General de Aragón, de entre sus miembros y a propuesta del propio Consejo. Podrá ser asistido por un Secretario, nombrado por el Consejo de entre sus miembros.

4. El Consejo de Protección podrá nombrar una comisión científica formada por personas de prestigio y competencia reconocidos en las disciplinas relativas al carácter y finalidad del espacio protegido creado.

Esta comisión científica, que podría tener carácter permanente o temporal, asesorará al Consejo de Protección en las materias de competencia de éste y, particularmente, en los reglamentos y otras normas que aquél deba elaborar.

**Artículo 7.-** 1. Son funciones del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés:

a) Velar por el cumplimiento de las previsiones de esta Ley y de las normas reglamentarias que la desarrollen.

b) Proponer a la Diputación General de Aragón las posibles modificaciones de los límites de los Monumentos Naturales declarados en esta Ley.

c) Proponer o informar ante la Diputación General de Aragón la delimitación de zonas periféricas de protección.

d) Promover los equipamientos y servicios necesarios para el logro de las finalidades científicas, culturales, educativas y recreativas de las zonas protegidas.

e) Elaborar y proponer el Plan Rector de Uso y Gestión que será aprobado por la Diputación General de Aragón.

f) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretendan realizar, no contenidos en el Plan Rector de Uso y Gestión.

g) Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento interno.

h) Cuantas otras facultades le atribuye la presente Ley y disposiciones vigentes.

2. Para el cumplimiento de dichas funciones, el Consejo podrá recabar, cuando lo estime justificado, los informes técnicos y científicos relacionados con el carácter del espacio protegido y la finalidad de esta Ley.

**Artículo 8.-** El Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés, en el marco de las competencias reconocidas por la presente Ley prestará especial atención a la promoción del uso científico, cultural, educativo y recreativo de las zonas protegidas.

**Artículo 9.-** Con el fin de atender los gastos generales de funcionamiento necesarios para garantizar lo dispuesto en la presente Ley, la Diputación General de Aragón habilitará los créditos oportunos, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades públicas o privadas interesadas en coadyuvar en la mejor gestión de las superficies protegidas.

**Artículo 10.-** La inobservancia o infracción del régimen de protección y de la normativa aplicable para los Monumentos Naturales será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o de otro orden en que se pudiese incurrir.

**Artículo 11.-** Será pública la acción para exigir la observancia estricta del régimen de protección de los glaciares del Pirineo aragonés declarados Monumentos Naturales.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

**Segunda.-** La Diputación General de Aragón comprobará periódicamente y modificará, en su caso, la superficie de los glaciares protegidos por la presente Ley.

**Tercera.-** En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Diputación General de Aragón, previo informe del Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés, dictará las normas a que se refiere la disposición anterior.

**Cuarta.-** El Consejo de Protección de los Glaciares del Pirineo aragonés quedará constituido en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Quinta.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por esta Ley.

#### ANEXO

Los glaciares, objeto de protección en la presente Ley, se localizan en su totalidad en la provincia de Huesca, en la vertiente meridional del Pirineo.

Según la actual cartografía del Instituto Geográfico Nacional, se sitúan en las siguientes hojas del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000:

1. Macizo del Balaitús: hoja 145.  
Glaciar de las Frondellas. Superficie: 0,07 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 50' 20''; longitud: 0° 17' 33''.  
Glaciar de la Brecha Latour. Superficie: 0,04 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 50' 20''; longitud: 0° 17' 06''.

2. Macizo de los Picos del Infierno: hoja 145.  
Glaciar del Infierno. Superficie: 0,06 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 47' 04''; longitud: 0° 15' 15''.  
Glaciar del Infierno. Superficie: 0,09 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 47' 07''; longitud: 0° 15' 30''.

3. Macizo de Vignemale: hoja 146.  
Glaciar del Clot de la Hount. Superficie: 0,02 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 46' 40''; longitud: 0° 08' 55''.  
Glaciar de Labaza. Superficie: 0,09 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 45' 55''; longitud: 0° 08' 20''.

4. Macizo de La Munia, hoja 146.  
Glaciar de Robiñera. Superficie: 0,05 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 42' 18''; longitud: 0° 08' 20''.

5. Macizo de Posets: hoja 179.  
Glaciar del Posets. Superficie: 0,13 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 39' 18''; longitud: 0° 26' 22''.  
Glaciar de la Paul. Superficie: 0,08 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 39' 38''; longitud: 0° 26' 20''.  
Glaciar de Llardana. Superficie: 0,23 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 43° 39' 20''; longitud: 0° 25' 46''.

6. Macizo de Perdiguero: hoja 148.  
Glaciar de Literola. Superficie: 0,16 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 41' 59''; longitud: 0° 31' 49''.

7. Macizo de Aneto-Maladeta: hoja 180.  
Glaciar de Salenques. Superficie: 0,12 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 37' 51''; longitud: 0° 41' 00''.  
Glaciar de Tempestades. Superficie: 0,34 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 37' 42''; longitud: 0° 40' 10''.  
Glaciar de Barrancs. Superficie: 0,28 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 38' 04''; longitud: 0° 39' 41''.  
Glaciar de Aneto. Superficie: 1,32 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 38' 35''; longitud: 0° 39' 01''.  
Glaciar de la Maladeta. Superficie: 0,60 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 39' 14''; longitud: 0° 38' 21''.  
Glaciar de Alba. Superficie: 0,03 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 39' 23''; longitud: 0° 37' 35''.  
Glaciar de Coronas. Superficie: 0,13 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 38' 00''; longitud: 0° 39' 31''.  
Glaciar de Llosás. Superficie: 0,10 Km<sup>2</sup>;  
latitud: 42° 37' 40''; longitud: 0° 39' 35''.  
Glaciar de Vallibierna. Superficie: 0,05 Km<sup>2</sup>;

## 1.2. Proposiciones no de Ley

### Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 1/90, para la creación del INEF de Aragón en Huesca.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 15 de marzo de 1990, con motivo del debate de la Proposición

no de Ley núm. 1/90, para la creación del INEF de Aragón en Huesca, ha aprobado lo siguiente:

"Las Cortes de Aragón reiteran su voluntad de recabar la creación de un Instituto Nacional de Educación Física en Aragón, a ubicar en la ciudad de Huesca, y acuerdan instar a la Diputación General de Aragón para que se activen las gestiones ante el Gobierno de la Nación y demás instituciones implicadas, al objeto de que habiliten en sus presupuestos respectivos las partidas necesarias, con el fin de conseguir la autorización, construcción y apertura del INEF de

Aragón en la ciudad de Huesca en el plazo más breve posible."

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

### 1.3. Mociones

#### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 1/90, relativa a la política general del Ejecutivo aragonés con respecto a la comarca del Moncayo y al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 15 de marzo de 1990, con motivo del debate de la Moción núm. 1/90, relativa a la política general del Ejecutivo aragonés con respecto a la comarca del Moncayo y al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón, ha aprobado lo siguiente:

"Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, dentro del presente año, remita a esta Cámara un proyecto de ley regulador de la ordenación integral de la comarca del Moncayo, para cuya elaboración deberá contar con la participación de los legítimos representantes de los municipios integrados en la zona de actuación.

Con carácter preventivo, la Diputación General de Aragón, en aplicación de la normativa vigente, adoptará cuantas medidas de ordenación urbanística considere necesarias."

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 15 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.2. Proposiciones de Ley

#### **Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre la Proposición de Ley de creación del Consejo Aragonés de Pensionistas, Jubilados y Tercera Edad.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales relativo a la Proposición de Ley de creación del Consejo Aragonés de Pensionistas, Jubilados y Tercera Edad.

Zaragoza, 23 de marzo de 1990.

El Presidente las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, a la vista del Informe emitido por la Ponencia,

ha examinado la Proposición de Ley aludida y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

##### DICTAMEN

#### ***Proposición de Ley del Consejo Aragonés de la Tercera Edad.***

##### EXPOSICION DE MOTIVOS

Corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón, promover la participación plural y democrática de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social de Aragón.

La tercera edad constituye hoy un importante colectivo de la sociedad aragonesa, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, con una problemática social compleja, con amplias deficiencias en su adecuada atención por los poderes públicos, con un potencial importante de contribución al progreso de la Comunidad, pero con una estructura asociativa todavía incipiente y poco vertebrada.

Procede, pues, que las Cortes de Aragón creen el marco normativo adecuado para facilitar esa progresiva vertebración asociativa de la tercera edad en Aragón, así como para estimular su participación activa, como colectivo con una problemática específica, en el desarrollo solidario de nuestra región.

Con esta finalidad, se crea el Consejo Aragonés de la Tercera Edad, entidad de base asociativa, con plena autonomía con relación a las Administraciones Públicas, con funciones de relación, asesoramiento y propuesta ante los poderes públicos, y con una composición, plenamente abierta y plural que permita recoger en su seno la totalidad de las asociaciones y entidades significativas de base democrática y sin fin de lucro existentes en Aragón.

La composición de sus órganos, su sistema abierto y las competencias que se asignan a este Consejo de la Tercera Edad, junto al expreso reconocimiento de la plena autonomía de acción de las asociaciones, sindicatos y entidades que actúan en el sector social de la tercera edad, constituyen aspectos esenciales con los que la presente Ley pretende fomentar ese objetivo básico de promover el desarrollo del asociacionismo y la mayor participación de la tercera edad en las cuestiones y problemas que les afectan para construir una sociedad más solidaria.

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo Aragonés de la Tercera Edad de Aragón como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley, normas que la desarrollen y los estatutos que elabore el propio Consejo.

**Artículo 2.-** Al Consejo Aragonés de la Tercera Edad le corresponden funciones consultivas ante la Diputación General de Aragón en los temas relacionados con la tercera edad, de representación de sus miembros, y de promoción del asociacionismo y de la participación de los mismos en la vida de la Comunidad Autónoma, canalizando las peticiones y reivindicaciones de dicho colectivo hacia los poderes públicos.

Los fines y competencias de este Consejo, reconocidas en la presente Ley, no limitan la plena capacidad y autonomía de acción que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a asociaciones, sindicatos y demás entidades públicas y privadas, en orden a la presentación, defensa y promoción de la tercera edad en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 3.-** (Suprimido en Ponencia.)

**Artículo 4.-** Corresponde al Consejo Aragonés de la Tercera Edad:

a) Estimular la participación de los colectivos de pensionistas por jubilación y tercera edad actuando como interlocutor de los mismos ante la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Defender los intereses de pensionistas por jubilación, presentando las reivindicaciones oportunas ante los poderes públicos.

c) Colaborar con las distintas Administraciones públicas aragonesas mediante la realización de estudios y actuaciones específicas, emitiendo los informes que aquéllas le soliciten.

d) Participar en los organismos consultivos de carácter público que se establezcan para el estudio de los problemas

de los pensionistas por jubilación y tercera edad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Proponer la adopción de medidas para una eficaz gestión de los recursos y del patrimonio utilizado por la tercera edad, colaborando en el establecimiento de los criterios que han de regirlos.

f) (Pasa a ser apartado b.)

g) Fomentar el asociacionismo entre el colectivo de pensionistas por jubilación y tercera edad, prestando el apoyo y la asistencia oportunas.

h) Conocer e informar, con carácter previo, la normativa de la Diputación General que pueda afectar a dicho colectivo.

i) Promover acciones de solidaridad para el bienestar de pensionistas por jubilación y tercera edad en el marco de las instituciones y la convivencia ciudadana.

j) Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen en materia de pensionistas por jubilación y tercera edad.

k) Promover la participación democrática de los usuarios en la prestación de los servicios y ejercer su seguimiento y control.

l) Impulsar publicaciones de carácter científico o divulgativo en materia de pensionistas por jubilación y tercera edad, facilitando la colaboración en las mismas de las organizaciones representadas en el Consejo.

m) Impulsar la asistencia especializada en Geriatria.

**2.** Las distintas Administraciones públicas facilitarán al Consejo Aragonés de la Tercera Edad la información necesaria para el cumplimiento de dichas funciones.

**Artículo 5.- 1.** Podrán ser miembros del Consejo Aragonés de la Tercera Edad de Aragón:

a) Las asociaciones de Tercera Edad y de pensionistas por jubilación legalmente constituidas con implantación en Aragón.

b) Las federaciones de asociaciones de los colectivos expresados en el apartado anterior, integradas, al menos, por tres entidades que tengan implantación y organización propia.

c) Las entidades y centros que prestan sin ánimo de lucro servicios específicos y exclusivos a los pensionistas por jubilación y tercera edad, a través de la representación democrática de sus socios.

d) (Suprimido en Ponencia.)

e) Las organizaciones sindicales más representativas, a través de sus estructuras específicas para pensionistas y jubilados, si las tuvieren.

f) Los consejos locales y comarcales previstos en el artículo 11 de esta Ley, que agrupen una población de, al menos, tres mil habitantes.

**2.** Para ser miembro del Consejo, en los casos previstos en los apartados a), b) y c), se requiere contar con un mínimo de cien socios.

**3.** La incorporación al Consejo de una federación excluye la de sus miembros por separado.

**4.** En todo caso, las asociaciones, entidades y centros a que se refiere el apartado 1 de este artículo deberán aceptar y cumplir el marco jurídico que representa la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón.

**5.** El procedimiento de incorporación, la declaración de pérdida de la condición de miembros e incompatibilidades se regulará por las normas internas de funcionamiento del Consejo.

**Artículo 6.-** 1. Son órganos del Consejo:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Presidente.

**Artículo 6 bis.-** 1. La Asamblea es el órgano supremo del Consejo, y estará compuesto por todos los miembros de aquél, los cuales estarán representados en las reuniones de la misma por medio de dos delegados con derecho a voz y voto.

2. Son funciones de la Asamblea:

a) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo y aprobar en su caso las propuestas que emanen de la Comisión Permanente.

b) Aprobar los presupuestos del Consejo y la liquidación de los correspondientes al año anterior.

c) Aprobar la memoria anual y los programas de actuación a propuesta de la Comisión Permanente.

d) Establecer las normas de funcionamiento interno.

e) (Suprimido en Ponencia.)

f) Resolver los recursos que se planteen contra las resoluciones de la Comisión Permanente.

**Artículo 6 ter.-** 1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de preparar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea, así como de coordinar todas las actividades del Consejo.

2. Son funciones de la Comisión Permanente:

a) La elaboración de los proyectos de presupuestos y programa anual de actuaciones del Consejo, así como su ejecución y desarrollo una vez aprobados por la Asamblea.

a bis) La elaboración de la Memoria anual del Consejo.

b) La coordinación de las comisiones o grupos de trabajo que pudieran constituirse en el seno del Consejo.

c) La emisión de informes y propuestas ante los poderes públicos, sin perjuicio de facultades propias de la Asamblea.

d) La resolución sobre altas y bajas de miembros del Consejo.

e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la Asamblea o por los Estatutos del Consejo.

**Artículo 6 quater.-** El Presidente es el órgano unipersonal de representación del Consejo y tiene las funciones que le atribuyan los Estatutos del Consejo.

**Artículo 7.-** 1. La Comisión Permanente estará compuesta por un máximo de 15 vocales y un mínimo de 12, elegidos por la Asamblea de entre sus miembros, siendo preciso que cada provincia esté representada, al menos, por dos de ellos, salvo que no se hubiesen presentado candidatos por alguna de ellas.

2. Dicha elección se llevará a cabo a través del sistema de listas abiertas y la duración del mandato será de tres años.

3. Ningún miembro del Consejo podrá estar representado por más de un vocal en la Comisión Permanente.

4. La Comisión Permanente elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que lo serán a su vez del Consejo. Los cargos de la Comisión Permanente serán honoríficos y gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las dietas por asistencia y gastos por desplazamiento que se asignen estatutariamente.

**Artículo 8.-** La Asamblea se reunirá, al menos, una vez al año, así como en los casos que lo acuerde la Comi-

sión Permanente o lo solicite el veinte por ciento de los miembros del Consejo, previa convocatoria del Presidente.

**Artículo 9.-** 1. Los órganos colegiados del Consejo necesitarán, para su constitución válida, la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, no siendo preciso un quórum determinado en segunda convocatoria.

2. Los acuerdos de los órganos colegiados del Consejo se adoptarán por mayoría de los asistentes, no siendo válida la delegación de voto.

**Artículo 10.-** Los recursos del Consejo Aragonés de la Tercera Edad estarán constituidos por las subvenciones otorgadas por la Diputación General de Aragón, provenientes de los presupuestos ordinarios de la Comunidad Autónoma, y aquellos otros procedentes de otras entidades públicas y privadas, así como por los ingresos de cualquier tipo y naturaleza que pudieran recibir por vía de cuotas entre sus miembros, rendimientos de sus propios recursos, donativos, legados y otros ajustados a derecho.

**Artículo 11.-** 1. Los Consejos Locales y Comarcales de la Tercera Edad se configuran como órganos de participación y de relación de dicho colectivo con los municipios de su respectivo ámbito territorial.

2. Los fines de estos Consejos serán los señalados para el Consejo Aragonés de la Tercera Edad en el artículo 2 de la presente Ley.

3. Los Consejos Locales estarán integrados por los representantes democráticamente elegidos de la Asociación, entidades o entes a que hace referencia el apartado c) del artículo 5, legalmente constituidos en el ámbito municipal respectivo.

4. Los Consejos comarcales estarán constituidos por miembros de los Consejos Locales de la comarca y por representantes de las Asociaciones entidades o centros de ámbito comarcal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** A efectos de convocatoria de la Asamblea constituyente y de velar para que quede garantizado el acceso al Consejo de todas las asociaciones y entidades que lo soliciten y tengan derecho a ello, las funciones del Consejo serán asumidas por el titular del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, quien presidirá esta primera Asamblea estableciendo sus normas de funcionamiento provisional.

Dicha convocatoria deberá tener lugar en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

**Segunda.-** La Asamblea constituyente elegirá una Comisión gestora integrada por tres representantes de cada una de las provincias aragonesas, que ejercerá las funciones ejecutivas del Consejo y procederá a elaborar el proyecto de Estatutos. Dicha Comisión deberá convocar, en el plazo máximo de tres meses, a la Asamblea, para el debate y aprobación, en su caso, de los citados Estatutos y el nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente. En ese momento la Comisión gestora quedará automáticamente disuelta.

**Tercera.-** Si la Comisión gestora, transcurridos seis meses, no hubiese procedido a efectuar la convocatoria señalada en la disposición anterior, ésta podrá ser realizada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

**Segunda.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 23 de marzo de 1990.

El Secretario de la Comisión  
FRANCISCO JAVIER SAEZ-BENITO RIBERA  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión  
ANTONIO BORRAZ ARIÑO

## 2.3. Proposiciones no de Ley

### Proposición no de Ley núm. 6/90, relativa a las viviendas del antiguo IRYDA en La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 19 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 6/90, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, sobre las viviendas del antiguo IRYDA en La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 7 de abril, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las viviendas del antiguo IRYDA en La Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Por Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, fueron transferidos por la Administración central del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón diversos servicios y competen-

cias en materia de reforma y desarrollo agrario. Entre ellos se encuentran 213 viviendas en San Juan de Flumen y 200 en La Cartuja de Monegros, de las cuales, 138 y 115 respectivamente, son viviendas libres y no adjudicadas, muchas de las cuales han sido ocupadas irregularmente.

Con el objeto de poder legalizar la situación administrativa de estos edificios, la Diputación General de Aragón, en escrito de 1985, hizo al Ayuntamiento de Sariñena el ofrecimiento de las referidas viviendas en los dos núcleos urbanos citados.

El Ayuntamiento de Sariñena en pleno, en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 1987, acordó por unanimidad aceptar el ofrecimiento realizado por la Dirección General de Ordenación Rural-Diputación General de Aragón para la adquisición de las viviendas ubicadas en las poblaciones de San Juan de Flumen y La Cartuja de Monegros.

En octubre de 1988, el entonces Consejero de Agricultura, D. Javier Alvo, manifestó públicamente que la situación irregular estaba en camino de ser solucionada. "La Diputación General de Aragón -se decía- ha investigado a cada ocupante de esas 253 viviendas de los dos pueblos de colonización y ha establecido una valoración de cada una de ellas y del costo de los servicios urbanísticos pendientes, con el fin de entrar en negociaciones con el Ayuntamiento de Sariñena." El Consejero Sr. Alvo señaló que las 52 viviendas que ocupan familias de agricultores de la zona serían adjudicadas directamente, mediante pago de un canon a establecer, a lo largo de diez años. Asimismo, el Sr. Alvo concretó que en ningún caso la Diputación General de Aragón "va a regalar viviendas" al Ayuntamiento de Sariñena. "En el caso de que la solución que se adopte -decía- sea que la Diputación General de Aragón ceda las viviendas, el Ayuntamiento deberá pagar las obras de urbanización, cuyo coste es superior al de las viviendas."

El Ayuntamiento de Sariñena, en sesión plenaria de 11 de noviembre de 1988, acordó por unanimidad "considerar aceptable la cesión gratuita de las viviendas al Ayuntamiento, una vez excluidas las correspondientes al capítulo de los agricultores".

Después de algunas iniciativas parlamentarias en estas Cortes de Aragón, este problema sigue sin solución y, en consecuencia, se sigue manteniendo una situación de clara irregularidad. Por ello, parece conveniente que las Cortes de Aragón, en el ejercicio de su función de impulso de la acción de gobierno propongan a la Diputación General de Aragón la adopción de medidas que, sirviendo para solucionar este problema, sean concordantes con los planteamientos

tos del Departamento de Agricultura y del Ayuntamiento competente. Por otra parte la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón ha previsto en su artículo 65.3 la posibilidad de cesión a título gratuito de bienes inmuebles de la Comunidad Autónoma cuando haya algún interés social y, en el caso de corporaciones locales, exige las siguientes condiciones: que el Ayuntamiento lo solicite "motivadamente al Consejero de Economía y Hacienda, con expresión de los fines, uso y aplicación que haya de darse a los señalados bienes", y que el valor del bien a ceder no sea superior a doscientos cincuenta millones de pesetas. Estos requisitos se cumplen en este caso.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida de las Cortes de Aragón proponen al Pleno de la Cámara la adopción de la siguiente

#### PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón, a la vista de la irregular situación de las viviendas de los pueblos de colonización de San Juan de Flumen y La Cartuja de Monegros, deciden adoptar la siguiente resolución:

1. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, de acuerdo con el artículo 65.3 de la

Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y cumpliendo todos los requisitos que en la misma se establecen, ceda al Ayuntamiento de Sarriena las viviendas procedentes del antiguo IRYDA de los pueblos de colonización de San Juan de Flumen y La Cartuja de Monegros, a excepción de las correspondientes al capítulo de los agricultores, que serán adjudicadas directamente por la Diputación General de Aragón.

2. Asimismo, las Cortes instan a la DGA para que las cantidades que se obtengan de la venta del lote de las viviendas a los agricultores se inviertan en mejoras urbanas de las respectivas poblaciones.

3. Las Cortes de Aragón consideran conveniente que se acuerde incluir en las bases de adjudicación de viviendas, tanto de la DGA como del Ayuntamiento, la condición de que los adquirentes deberán mantener la vivienda para uso propio y como residencia habitual durante, al menos, 25 años, sin posibilidad durante este tiempo de su arrendamiento u otro tipo de cesión o utilización.

Zaragoza, 16 de marzo de 1990.

El Portavoz suplente  
JOSE ANTONIO MARTINEZ VAL

## 2.6. Preguntas

### 2.6.4. Para respuesta escrita

#### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

#### Pregunta núm.44/90, relativa a plantas aromáticas.

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 44/90, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo, relativa a plantas aromáticas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

##### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidro Guía Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a plantas aromáticas.

##### ANTECEDENTES

En el debate de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1988 fue aprobada una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista (enmienda núm. 168) por una cuantía de diez millones de pesetas, destinada al establecimiento de un plan de experimentación de plantas aromáticas, medicinales y condimentales en comarcas deprimidas, dotado de medios y maquinaria.

##### PREGUNTA

¿Cuál fue la inversión total a tales efectos en aplicación de la partida presupuestaria correspondiente? ¿Cuál ha sido la producción anual de las instalaciones destinadas a la destilación de dichas plantas desde su puesta en funcionamiento?

Zaragoza, 13 de marzo de 1990.

El Diputado  
ISIDRO GUIA MATEO

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.4. Mociones

**Rechazo de la Moción núm. 2/90, dimanante de la Interpelación núm. 1/90, relativa a la política general del Ejecutivo aragonés con respecto a la comarca del Moncayo y al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 15 de marzo de 1990, ha rechazado la Moción número 2/90, pre-

sentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, sobre la política general del Ejecutivo aragonés con respecto a la comarca del Moncayo y al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por las Cortes de Aragón, publicada en el BOCA número 134, de 12 de marzo de 1990, y dimanante de la Interpelación número 1/90.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

### 4. TEXTOS RETIRADOS

#### 4.6. Preguntas

**Retirada de la Pregunta núm. 18/90, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Bernad Royo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En la sesión plenaria de las Cortes de Aragón del día 15 de marzo de 1990, el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Bernad Royo ha procedido a retirar la Pregunta

núm. 18/90, formulada por este Diputado y publicada en el BOCA núm. 134, de 12 de marzo de 1990.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

### 5. OTROS DOCUMENTOS

#### 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

**Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación para informar sobre las orientaciones políticas del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 19 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, formula-

da por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara, ante la Comisión de Educación y Cultura.

El objeto de esta comparecencia es informar sobre las orientaciones políticas del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

**Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para que informe sobre el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 19 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes ante la Comisión Agraria, formulada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es informar sobre el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

**Solicitud de comparecencia de la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para informar sobre el estado actual de la reforma de los servicios veterinarios en Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 19 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la solicitud de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida de comparecencia conjunta de la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes ante las Comisiones de Sanidad y Asuntos Sociales y Agraria, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es para informar sobre el estado actual de la reforma de los servicios veterinarios en Aragón.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

**Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para que informe sobre el funcionamiento del Servicio de Investigación Agraria, sus proyectos, objetivos y relaciones con otros centros de investigación (CONAI y CSIC).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 19 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes ante la Comisión Agraria, formulada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es informar sobre el funcionamiento del Servicio de Investigación Agraria, sus proyectos de investigación, memoria de 1989, objetivos para el futuro, relaciones de la investigación con la experimentación y transferencia tecnológica y relaciones con otros centros de investigación (CONAI Y CSIC).

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

**Solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación para que informe de las obras de restauración de la catedral de La Seo de Zaragoza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 19 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación ante la Comisión de Educación y Cultura, formulada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Centro Democrático y Social, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es informar de las obras de restauración de la catedral de La Seo de Zaragoza.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

**Solicitud de comparecencia conjunta de los Excmos. Sres. Consejeros de Industria, Comercio y Turismo y de Economía al objeto de celebrar una sesión informativa sobre las perspectivas e iniciativas adoptadas de cara a la creación de empleo en la zona de Sabiñánigo.**

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 19 de marzo de 1990, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de los Excmos. Sres. Consejeros de Industria, Comercio y

Turismo y de Economía ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, formulada por el Presidente de esta Comisión, en virtud del acuerdo adoptado al respecto por la Mesa de la misma, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es informar sobre las perspectivas e iniciativas adoptadas de cara a la creación de empleo en la zona de Sabiñánigo, tanto de índole económico como de desarrollo industrial.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento.

Zaragoza, 19 de marzo de 1990.

El Presidente de las Cortes  
**JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA**





## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
  - 1.3. Mociones
  - 1.4. Resoluciones del Pleno
  - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
  - 2.4. Mociones
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Régimen interior
  - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Actas
    - 6.1.1. De Pleno
    - 6.1.2. De Diputación Permanente
    - 6.1.3. De Comisión
  - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
  - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



## BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 143 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 7.102 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.